

REGLAMENTO APORTES SOCIALES INFANTIL COOSVIPALITO

REGLAMENTO APORTES SOCIALES INFANTIL

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Aportes y Crédito Hospital San Vicente de Paul Sigla **COOSVIPAL**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y, particularmente de los establecidos en la ley 79 del 88, y la circular básica Jurídica 010 del 2020 y

CONSIDERANDO:

- a) Que mediante Asamblea General Ordinaria de asociados en su acta 054 del 28 de febrero de 2020, se ratificó la vinculación y costo mensual de aportes para menores de edad a COOSVIPAL.
- b) Que de acuerdo con el numeral B del artículo 85 del Estatuto de **COOSVIPAL**, es función del Consejo de Administración *“Reglamentar los estatutos y producir todos los reglamentos y manuales necesarios que sean de su competencia; así como acuerdos y resoluciones para el buen funcionamiento de la cooperativa”*.
- c) Que el artículo 10º de los Estatutos de la cooperativa, establece los requisitos para ser asociados.
- d) Que el servicio de aportes sociales será incentivado al interior de la base social, en el grupo familiar del asociado y en general, en la comunidad donde la Entidad tiene presencia directa.
- e) Que se requiere establecer los criterios y parámetros que rijan la asociación de menores de edad familiares de asociados a COOSVIPAL para de esta manera facilitar el acceso de estos a los beneficios y servicios de la cooperativa.

ACUERDA:

Emitir el Reglamento de aportes sociales infantil, Coosvipalito en los siguientes términos:

CAPITULO I

GENERALES

ARTÍCULO 1º. Aprobación: Aprobar y reglamentar el presente Reglamento de aportes sociales infantil y todo lo concerniente a los requisitos que deben reunir y acreditar las personas menores de edad familiares de asociados que deseen vincularse a COOSVIPAL.

ARTÍCULO 2º. Alcance: El presente reglamento define los criterios y parámetros generales de vinculación de los menores de edad familiares de asociados a la Cooperativa.

ARTÍCULO 3º. Objetivo: Fomentar la cultura del aporte dentro de la comunidad asociada y sus familias de tal forma que se construya una actitud de cultura del aporte en pro de mejores condiciones de vida, enseñándoles a los niños, jóvenes y adolescentes el manejo

las finanzas hasta que esta cultura de ahorrar se vuelva un hábito, y que con el ahorro aprendan el valor del trabajo.

CAPITULO II

REQUISITOS

ARTICULO 4º. – Calidades: De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos de COOSVIPAL, **Calidad de asociados persona natural.** Para ser Asociado de la Cooperativa se requiere:

Art. 10 Literal a: “Ser persona natural legalmente capaz y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de Representante Legal, Apoderado o padre de familia que sea asociado”

Se define entonces en el presente reglamento que podrán ser asociados de COOSVIPAL los menores de edad que tengan mínimo hasta 4º grado de consanguinidad o afinidad con el asociado, es decir: hijos, tíos, hermanos, sobrinos, primos, ahijados, hijastros, nietos, bisnietos, etc., para lo cual se debe:

- a) Acreditar la calidad de familiar de un asociado a la cooperativa por los medios legales exigidos para ello.
- b) Que el asociado tenga la calidad de hábil y se caracterice por el cumplimiento en el pago de sus obligaciones.
- c) No encontrarse reportado en las listas señaladas por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

ARTICULO 5º. - Documentos para la Admisión.

- a) Diligenciar la solicitud de asociación en el formato diseñado para tal fin.
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado apoderado (si aplica)
- c) Documento de identidad del menor que constate familiaridad
- d) Soportar los ingresos del asociado o apoderado que responderá económicamente por el menor en la cooperativa. (si aplica)
- e) Comprometerse a cancelar los aportes mínimos mensuales fijados por los estatutos.

A partir de la aprobación de la solicitud de asociación a cargo de la Gerencia, este informará en la siguiente reunión al Consejo de Administración para radicado en acta, el asociado responsable financieramente del menor deberá comprometerse a cancelar periódicamente el aporte social mínimo fijado por los estatutos.

ARTÍCULO 6º. Valor aporte: De conformidad con el artículo 10 literal F de los estatutos de COOSVIPAL, *“En el caso de ser menor de edad el aporte social mínimo es el equivalente al uno (1%) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente, aproximados al múltiplo de mil más cercano”*

PARAGRAFO: Si por alguna razón se quisiese hacer o incrementar dicho porcentaje por parte de sus padres, representante o apoderado, deberá firmar documento soporte definido que acredite tal intención, o dejar constancia en mensaje de texto, WhatsApp o correo.

CAPITULO III

SERVICIOS

ARTICULO 7º. – Servicio de Crédito. Los asociados menores de edad NO tendrán derecho al servicio de crédito, ni siquiera con la autorización expresa de sus padres, representantes o apoderados.

PARAGRAFO: No podrá ser sujeta la cuenta, ni sumará el valor de los aportes de los Coosvivalitos para el asociado acceder a créditos dentro de la cooperativa.

ARTICULO 8º. Utilización de los demás servicios de la Cooperativa: Los menores de edad NO podrán adquirir directamente seguros de vida, ni se les tomará plan exequial independiente, ni algún servicio del fondo social de solidaridad.

ARTICULO 9º. Ex asociado: En caso de que el asociado padre de familia o apoderado decida retirarse o sea excluido, pero el niño quiera continuar en la cooperativa, el exasociado podrá seguir como tutor o buscar algún otro en reemplazo de este que cumpla con las condiciones, por ningún motivo podrá quedar en desamparo como beneficiario tratándose de asociado Coosvivalito hasta los 14 años.

ARTICULO 10º. Incentivos. Se tendrá como objetivo canalizar la recreación y se manejarán obsequios y/o incentivos al aporte infantil de acuerdo con las actividades que para ello programe COOSVIPAL a través de programas de educación cooperativa, se tendrá en cuenta al final del periodo su premiación solo cuando el Coosvivalito se encuentre al día en los pagos de su aporte mensual.

ARTICULO 11º. Vigencia y derogatorias. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Firma en el acta por el presidente y secretario del Consejo de Administración como constancia de aprobación del presente reglamento, celebrado el día 25 de febrero de 2023 y según consta en el Acta No. 652 de la misma fecha.